

**R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00296-00. Verbal Sumario De Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante: Jorge Arley Vega Castaño Vs. Demandados: Álvaro Hernando Robledo Rengifo y María Shirley Rengifo Gordillo.**

Constancia: Se informa al señor Juez que, se encuentra vencido el termino de suspension del presente proceso, motivo por el cual se pasa a despacho para que dicte los ordenamiento a que halla lugar. Paso a el presente expediente a conocimiento del señor juez para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, febrero 08 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0300

Sevilla - Valle, ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: JORGE ARLEY VEGA CASTAÑO.
DEMANDADOS: ALVARO HERNANDO ROBLEDO RENGIFO.
MARIA SHIRLEY RENGIFO GORDILLO.
RADICADO: 76-73640-03-011-2021-00296-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a dar impulso procesal a la presente causa Ejecutiva, disponiendo la reanudación del trámite del presente proceso, el cual fue suspendido por común acuerdo entre las partes y con la finalidad de pagar una suma de dinero determinada en un posible acuerdo conciliatorio.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que esta agencia jurisdiccional dispuso, a través de la diligencia llevada a cabo el día 18 de octubre de 2023, donde se llevaría a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P, mediante el acta de esa misma calenda, visible a folio 062 del expediente digital, se dispuso: “...**PRIMERO: DECRÉTESE LA SUSPENSIÓN del presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por el demandante JORGE ARLEY VEGA CASTAÑO en contra de ALVARO HERNANDO ROBLEDO RENGIFO y MARIA SIRLEY RENGIFO GORDILLO, por el periodo temporal de TRES (03) MESES, TRECE (13) DÍAS desde la fecha de la fecha de promulgación de esta decisión, esto es, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) HASTA EL PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**”.

Lo anterior fue solicitado por común acuerdo entre las partes, con el fin de lograr un posible acuerdo conciliatorio que de por resueltas sus diferencias litigiosas.

**R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00296-00. Verbal Sumario De Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante: Jorge Arley Vega Castaño Vs. Demandados: Álvaro Hernando Robledo Rengifo y María Shirley Rengifo Gordillo.**

Ahora bien, se hace necesario que este juzgador proceda a decretar la REANUDACIÓN del presente proceso, dando aplicación a lo preceptuado por el Artículo 163 del Código General del Proceso el cual en su inciso primero dispone taxativamente lo siguiente:

“...Artículo 163: REANUDACIÓN DEL PROCESO: La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

La suspensión del proceso ejecutivo por secuestro del ejecutado operará por el tiempo en que permanezca secuestrado más un periodo adicional igual a este. En todo caso la suspensión no podrá extenderse más allá del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que el ejecutado recuperó su libertad...” (Énfasis del Despacho).

Por ende y bajo el anterior acápite normativo, se procederá a reanudar el presente proceso realizando los ordenamientos del caso.

por último, se evidencia a folio 063 del expediente digital, la comunicación arrimada al plenario en la fecha del 19 de octubre de 2023, por la Secretaria De Transito y Transportes de Andalucía – Valle Del Cauca, en la cual pone de presente la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor identificad con placas **CNB462**, marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2005, correspondiendo entonces poner en conocimiento de la parte demandante, la referida respuesta allegada.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE LA REANUDACIÓN del presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL., el cual se encontraba suspendido; lo anterior de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a los extremos procesales en la presente causa declarativa para que, a través de sus apoderados judiciales, informen al Despacho si se logró estructurar acuerdo entre las partes que permita poner fin al litigio planteado. **Para efectos de materializar este ordenamiento, remítase la presente providencia a los profesionales del derecho que representan los extremos procesales vía email, otorgándole un término de 10 días, los cuales se empezaran a contar a partir del día siguiente al de notificación de este proveído.**

TERCERO: UNA VEZ transcurrido el anterior lapso de tiempo ingrese a despacho para disponer lo que en derecho corresponda y consecuente con la ritualidad de esta causa VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.



**R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00296-00. Verbal Sumario De Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante: Jorge Arley Vega Castaño Vs. Demandados: Álvaro Hernando Robledo Rengifo y María
Shirley Rengifo Gordillo.**

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO del extremo procesal demandante, la respuesta emitida por la Secretaria De Transito y Transportes de Andalucía – Valle Del Cauca. para las acciones legales que considere pertinentes.

QUINTO: NOTIFIQUESE a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 DEL 09 DE FEBRERO DE 2024. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría
--

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b019d97c4ad0af5a3c7f1840dcc9fe6fb52503f65ed2fdd9fcb04520620ec6**

Documento generado en 08/02/2024 01:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>